

## “CENTRO DE ESTUDIOS PÚBLICOS”

### TÍTULO PRIMERO

#### Constitución, Nombre, Objeto, Domicilio y Duración

**Artículo Primero:** Se constituye una fundación sin fines de lucro, de aquellas a que se refiere el Título Trigésimo Tercero del Libro Primero del Código Civil, bajo la denominación “CENTRO DE ESTUDIOS PÚBLICOS”, en adelante “el Centro”, que se registrará por las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes y por estos estatutos.

**Artículo Segundo:** El Centro de Estudios Públicos tiene por objeto analizar y divulgar, con criterio independiente, liberal y crítico, los problemas filosóficos, políticos, sociales y económicos que interesan a la sociedad chilena, como también estudiar, discutir y diseñar políticas públicas, con el fin de contribuir al desarrollo de una sociedad libre y democrática. De esta manera, su acción está dirigida a promover las instituciones que sostienen y permiten la existencia de un orden constitucional y democrático en la sociedad chilena, de modo que ésta viva en libertad, paz, prosperidad y armonía. En el desempeño de su objeto, el Centro se vinculará con la academia, la universidad y otras instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales; realizará y promoverá la investigación y análisis científicos de los problemas que constituyen su objetivo, y su divulgación se concretará por medio de publicaciones, seminarios, investigaciones y estudios. El Centro no subordinará su labor académica a objetivos de tipo religioso, político, con fines de lucro, sindical y gremial.

**Artículo Tercero:** El domicilio del Centro es la comuna de Providencia, ciudad de Santiago, sin perjuicio de las oficinas que establezca en otros puntos del país o del extranjero.

**Artículo Cuarto:** La duración del Centro es indefinida.

### TÍTULO SEGUNDO

#### Consejo Directivo

**Artículo Quinto:** El Consejo Directivo estará integrado por veinticuatro consejeros, todas personas naturales, de los cuales ocho serán designados por la Fundación CEP cada tres años; y los dieciséis restantes serán elegidos por la mayoría absoluta de los consejeros en ejercicio –incluidos los consejeros designados por la Fundación CEP, pero excluidos los consejeros salientes- de acuerdo a los plazos señalados en el artículo octavo de estos Estatutos. Del total de consejeros, al menos un tercio deberán ser académicos de reconocido prestigio. El Consejo Directivo tiene a su cargo la orientación y supervigilancia superior del Centro; designar de entre sus miembros a los integrantes del Comité Ejecutivo; designar al Director del Centro,

y señalar sus atribuciones; designar anualmente inspectores de cuentas o auditores externos independientes. El Consejo Directivo se reúne a lo menos una vez cada año, sin perjuicio de lo establecido en el artículo sexto, para imponerse de la cuenta que deberá rendirle el Director acerca de las actividades del Centro, elegir –cuando corresponda– a los consejeros, pronunciarse y adoptar acuerdos sobre la incorporación y cesación de asociados y de los miembros del Comité Ejecutivo, aprobar las cuotas ordinarias de los asociados, como también pronunciarse y adoptar acuerdos acerca de la administración, los programas y las actividades en general del Centro.

**Artículo Sexto:** Las sesiones del Consejo Directivo serán ordinarias o extraordinarias. La primera se celebrará en la sede del Centro el primer viernes hábil de mayo de cada año a las nueve horas para tratar de las materias propias de su conocimiento y las segundas podrán celebrarse en cualquier tiempo. La citación a sesiones ordinarias no requerirá de formalidades especiales y la citación a sesiones extraordinarias se hará mediante correo electrónico dirigido a la dirección señalada por los consejeros, con no menos de quince días de anticipación a la fecha de la reunión. El Consejo Directivo funcionará, en primera citación, a lo menos con la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio y, en segunda citación, con los miembros que asistan. Cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera reunión, se citará a una segunda reunión siguiendo el mismo procedimiento que para la primera. En la citación se señalarán las materias que se tratarán.

**Artículo Séptimo:** Corresponde al Consejo Directivo elegir un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario de entre sus miembros. El Presidente durará tres años en el cargo pudiendo ser renovado por una sola vez. El Vicepresidente se mantendrá en su cargo mientras el Consejo Directivo no acuerde una nueva designación, pero expirará si dejase de ser miembro del Consejo Directivo. La designación de Secretario podrá también recaer en el Director del Centro. Estas designaciones podrán hacerse tanto en sesión ordinaria como en sesión extraordinaria. El Presidente del Consejo Directivo lo será también del Centro, lo representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le confieren la ley y los presentes estatutos. El Secretario tendrá a su cargo los libros de actas de sesiones del Consejo Directivo y estará facultado, a falta de la designación de otra persona, para reducir a escritura pública los acuerdos. Los acuerdos del Consejo se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros asistentes, de acuerdo con el artículo sexto. En caso de empate, decidirá el Presidente. En caso de ausencia del Presidente, presidirá las sesiones el Vicepresidente, y, en su defecto, el miembro del Consejo que se designe en la misma sesión por mayoría de los miembros asistentes. Quien presida tendrá también la facultad decisoria en caso de producirse empate. Las deliberaciones y acuerdos del Consejo Directivo se escriturarán en un libro de actas, que firmarán todos los asistentes con el Presidente y el Secretario o quienes hagan sus veces. El libro de actas del Consejo Directivo quedará a disposición de todos los consejeros del Centro.

**Artículo Octavo:** Los miembros del Consejo Directivo se mantendrán en sus cargos por tres años, pudiendo ser reelegidos. Se renovarán por parcialidades de ocho miembros cada año. La Fundación CEP informará mediante carta dirigida al Presidente, los consejeros designados por ésta, los que se renovarán o ratificarán en su totalidad cada tres años; las demás designaciones de consejeros podrán hacerse tanto en sesión ordinaria como en extraordinaria. No podrán ser elegidos consejeros quienes ya hayan alcanzado los 75 años. Con todo, el consejero que cumpla 75 años durante el periodo para el que fue elegido, permanecerá en el cargo hasta que expire dicho periodo, no pudiendo ser reelegido. Si un consejero cesa en sus funciones por fallecimiento, inhabilidad, renuncia o por cualquiera otra razón calificada por el propio Consejo Directivo, el Consejo Directivo designará un nuevo consejero que reemplace a quien ha cesado en el cargo, por el tiempo que restaba a este último para completar su período.

### **TÍTULO TERCERO**

#### **De los Consejeros Honorarios**

**Artículo Noveno:** Serán Consejeros Honorarios los consejeros que hayan hecho contribuciones especialmente significativas a la institución y a quienes les sea otorgada esa calidad en sesión del Consejo Directivo, haciéndose referencia en la citación al propósito de efectuar tal designación.

### **TÍTULO CUARTO**

#### **Del Consejo Asesor**

**Artículo Décimo:** El Consejo Asesor estará formado por un número variable de miembros que serán designados y reemplazados por el Consejo Directivo. El Consejo Asesor no tendrá facultades resolutorias y su función será la de asistir al Consejo Directivo, a petición de éste, en las tareas de orientación superior del Centro que le corresponden de acuerdo al artículo quinto de estos estatutos.

### **TÍTULO QUINTO**

#### **De los Asociados, del Patrimonio y del Consejo de Aportantes**

**Artículo Undécimo:** El Consejo Directivo invitará a personas naturales y jurídicas a ser miembros asociados de la institución. Los asociados que sean personas jurídicas se clasificarán según el rango de las cuotas que fije anualmente el Consejo Directivo para cada categoría y por su participación en el Consejo de Aportantes, a saber:

**Clase A:** los asociados de esta categoría tendrán derecho a nombrar, cada uno, hasta un máximo de tres miembros en el Comité de Aportantes;

**Clase B:** los asociados de esta categoría tendrán derecho a nombrar, cada uno, hasta un máximo de dos miembros en el Comité de Aportantes;

**Clase C:** los asociados de esta categoría tendrán derecho a nombrar, cada uno, un miembro en el Comité de Aportantes; y,

**Clase D:** los asociados de esta categoría no tendrán derecho a nombrar miembros en el Consejo de Aportantes, pero sí tendrán derecho a las mismas prerrogativas de todos los asociados, que se señalan a continuación.

Los asociados, independientemente de la clase a la que pertenezcan, serán invitados a todas las actividades y seminarios del Centro, incluidos los seminarios privados y recibirán todas las publicaciones de la institución, sin cargo.

**Artículo Duodécimo:** El Consejo de Aportantes estará formado por un número variable de miembros que serán designados por los asociados según lo dispuesto en el artículo undécimo precedente. El Consejo de Aportantes no tendrá facultades resolutorias y su función será velar por la transparencia y buenas prácticas en el financiamiento del Centro. El Consejo de Aportantes sesionará anualmente durante el primer semestre del año y en dicha oportunidad se presentarán los estados financieros auditados del ejercicio anterior; las finanzas del Centro; y se dará cuenta de las investigaciones, publicaciones y actividades y seminarios realizados, así como de las encuestas y estudios de opinión llevados a cabo durante el ejercicio anterior.

**Artículo Décimo Tercero:** El Centro dispondrá de los siguientes recursos fuera de la colaboración personal de sus asociados para la realización de sus fines: a) La suma de dos millones cuatrocientos mil pesos en efectivo que constituye el capital inicial del Centro; b) los bienes muebles e inmuebles que componen su patrimonio; c) herencias, legados, donaciones, erogaciones voluntarias o aportes que le hagan personas naturales o jurídicas; subvenciones o cualquier otro ingreso que obtenga; d) cuotas ordinarias o extraordinarias de sus asociados; e) la renta de sus inversiones; y, f) otros ingresos de cualquiera naturaleza que provengan del desarrollo de sus actividades.

El Consejo Directivo anualmente establecerá las cuotas ordinarias con que los asociados contribuirán a los fines del Centro. Las cuotas de los asociados serán generales y uniformes para todos los asociados dentro de una misma categoría, pero distintas para cada clase según éstas se definen en el artículo undécimo. Las cuotas serán progresivas de acuerdo con la clase

y participación en el Consejo de Aportantes. En la sesión anual del Consejo de Aportantes se rendirá cuenta de la destinación de las cuotas a los fines del Centro.

## **TÍTULO SEXTO**

### **De la administración por el Comité Ejecutivo y por el Director del Centro**

**Artículo Décimo Cuarto:** El Centro tendrá un Comité Ejecutivo integrado por: i) el Presidente y Vicepresidente del Centro, en esas mismas calidades; y, ii) otros siete miembros del Consejo Directivo, designados por éste. Al menos tres de los miembros del Comité Ejecutivo deberán ser consejeros elegidos por la Fundación CEP. Asimismo, al menos tres miembros del Comité Ejecutivo deberán ser de entre aquellos consejeros elegidos por ser académicos de reconocido prestigio. En estos números se incluirán al Presidente y al Vicepresidente, si fuere el caso. Los acuerdos se tomarán por simple mayoría. No obstante, para adquirir o enajenar bienes raíces y para constituir garantías, como también para constituir al Centro en fiador o en codeudor solidario, se requerirá el voto conforme de seis integrantes del Comité Ejecutivo. El Comité Ejecutivo tendrá a su cargo la administración superior del Centro y someterá a la aprobación del Consejo Directivo los programas y presupuestos del Centro. El Director del Centro podrá participar en las sesiones del Comité Ejecutivo con derecho a voz, pero no a voto. Las deliberaciones y acuerdos del Comité Ejecutivo se escriturarán en un libro de actas, que serán firmadas por todos los asistentes, el Presidente y el Secretario o quienes hagan sus veces. Las actas serán preparadas por el Director del Centro o quien lo subrogue. El libro de actas del Comité Ejecutivo quedará a disposición de todos los consejeros del Centro.

**Artículo Décimo Quinto:** El Comité Ejecutivo estará a cargo de la dirección superior del Centro y a ese efecto contará en especial con las siguientes atribuciones: a) aprobar las nominaciones de personal y los planes de actividades propuestos por el Director; b) cumplir los acuerdos del Consejo Directivo; c) rendir cuenta por escrito ante el Consejo Directivo una vez al año de la inversión de los fondos y de la marcha del Centro; d) administrar los bienes del Centro; e) citar al Consejo Directivo a sesiones ordinarias y a las extraordinarias cuando sea procedente; f) designar, cada cinco años, una persona, grupo de personas, órgano o entidad que realice/n una evaluación respecto el grado de cumplimiento del objeto del Centro; y, g) determinar la creación de sub-comités, encomendarles tareas y funciones a desarrollar. A efectos de cumplir su tarea de dirección superior del Centro, el Comité Ejecutivo tendrá amplias facultades de administración y disposición, entre ellas, sin que la enunciación sea taxativa sino meramente enunciativa, las siguientes: comprar, vender, enajenar, transferir, ceder, permutar y, en general, adquirir y disponer libremente de toda clase de bienes, sean muebles o inmuebles, derechos, créditos, bonos, debentures, cédulas, valores, documentos, y, en general, toda clase de bienes y administrarlos con las más amplias

facultades. Podrá determinar, en la forma que estime conveniente, las condiciones de las adquisiciones y enajenaciones, precio, forma de pago, cabida, deslindes y todas las demás estipulaciones y convenciones que creyera del caso. Podrá aceptar toda clase de garantías y constituir toda clase de gravámenes sobre muebles o inmuebles, como prendas e hipotecas, pudiendo cancelarlos, dividirlos y prorrogarlos, total o parcialmente. Podrá tomar y dar en arrendamiento toda clase de bienes, celebrar contratos de arrendamiento, de servicios y de confección de obra, de porte, transportes y de fletamento, de agencia, de consignaciones, de representaciones, de administración, de mandato y comisión, de servidumbres y usufructo. Podrá representar al Centro ante cualquier organismo o entidad, de cualquiera naturaleza, de que forme parte o tenga intereses; presentar memoriales y solicitudes a toda clase de autoridades o instituciones fiscales, semifiscales, o de administración autónoma y representarlo con las más amplias facultades ante ellas, pudiendo asumir a su respecto todo género de obligaciones y compromisos; podrá cobrar y percibir toda suma que se le adeude o se le llegare a adeudar, y otorgar toda clase de recibos, cancelaciones, finiquitos, cartas de pago y otros resguardos que tuviera que dar y que podrá exigir en su caso, ya sea por escrituras públicas o privadas; renunciar a acciones, novar, resolver, rescindir, resciliar, poner término a los contratos y remitir. Podrá celebrar toda clase de contratos, entre ellos los de seguro, cesión, transacción, cuenta corriente, depósito y, en general, cualquiera convención o estipulación que estimare conveniente. Podrá ejecutar toda clase de operaciones en efectos públicos, de bolsa, de cambio y bancarias, contratar cuentas corrientes de depósito y de crédito, retirar talonarios de cheques, girar y sobregirar en esas cuentas, cancelar cheques y endosarlos, reconocer los saldos pendientes, contratar créditos en cuenta corriente, contratar préstamos y mutuos de toda especie, depositar, contratar avances, contra aceptación, tomar, girar, aceptar, reaceptar, endosar en cobranza, en garantía con o sin restricciones, descontar, avalar, hacer protestar y negociar letras de cambio, libranzas, pagarés y documentos de toda clase; dar, expedir, aceptar y complementar cartas y órdenes de crédito; ejecutar toda clase de operaciones aduaneras; endosar documentos de embarque y retirarlos y en cualquier forma disponer de ellos; cobrar y percibir; podrá retirar valores en custodia o en garantía, ceder créditos y aceptar cesiones, reconocer obligaciones anteriores del Centro; podrá retirar toda clase de correspondencia y valores de las Oficinas de Correos Chile o instituciones similares. Podrá el Comité Ejecutivo designar un Tesorero del Centro, fijando sus atribuciones y deberes, y conferir y revocar poderes, generales o especiales, a miembros del Consejo, al Director del Centro o a terceros.

**Artículo Décimo Sexto:** El Consejo Directivo designará al Director del Centro, quien atenderá la administración inmediata del Centro, de acuerdo con las facultades y orientaciones que reciba del Consejo Directivo o del Comité Ejecutivo, en su caso. El cargo de Director del Centro es incompatible con el de consejero. El Director del Centro durará un máximo de cinco años en sus funciones pudiendo ser renovado en el cargo por una sola vez. El Consejo Directivo, a propuesta del Comité Ejecutivo, podrá en cualquier tiempo, revocar

el nombramiento con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros. Anualmente en la sesión ordinaria del Consejo Directivo, el Director del Centro: i) rendirá cuenta de las actividades desarrollados por el Centro en el ejercicio inmediatamente anterior, detallando las funciones desarrolladas por el personal del Centro; y, ii) presentará un plan anual o bianual de trabajo para el o los ejercicios siguientes. Asimismo, el Director del Centro periódicamente, de la manera y en la forma que decida el Comité Ejecutivo, presentará al Consejo Directivo, un plan estratégico para el mediano plazo.

## **TÍTULO SÉPTIMO**

### **De la Memoria y Balance Anual**

**Artículo Décimo Séptimo:** El Director del Centro preparará una Memoria y realizará un balance al treinta y uno de diciembre de cada año, los cuales someterá al Comité Ejecutivo a fin de que, si se aprueban, éste los presente a consideración al Consejo Directivo. Anualmente el Comité Ejecutivo enviará estos antecedentes al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, incluyendo la individualización del Comité Ejecutivo y de los miembros del Consejo Directivo y el lugar preciso de la sede del Centro.

## **TÍTULO OCTAVO**

### **Modificación de estatutos, disolución y liquidación**

**Artículo Décimo Octavo:** Corresponde al Consejo Directivo acordar en sesión especialmente citada al efecto, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros en ejercicio, la reforma de estatutos en conformidad a las normas legales vigentes. Por su parte, la disolución del Centro deberá ser acordada en una sesión especialmente citada al efecto, con el voto conforme de dos tercios de sus consejeros en ejercicio de acuerdo a las normas legales vigentes. En las sesiones que se celebren con estos objetos, los miembros del Consejo Directivo podrán hacerse representar por delegados designados por instrumento privado autorizado por ministro de fe.

**Artículo Décimo Noveno:** Terminada la existencia del Centro, en conformidad al artículo precedente o por cualquier otra causa legal, sus bienes pasarán a la Universidad de Chile.